



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2018-00093-00

Fecha: Veintinueve (29) de Enero dos mil diecinueve (2019)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 29 de Enero de 2019, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2018-00093-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado QUEBRADA DE PIEDRA identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-10243 y con número catastral 4766-00-003-0003-0332-000, con una extensión 28 de Hectáreas 8458 metros cuadrados identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2018-00093-00
PREDIO	QUEBRADA DE PIEDRA
UBICACIÓN	departamento del Magdalena, municipio de Sabanas de San Angel, vereda Cuatro Caminos
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-10243
CEDULA CATASTRAL No.	4766-00-003-0003-0332-000
AREA GEOREFERENCIADA	28 Has 8458 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
108709	1614902,113	967510,0255	10° 9' 21,926" N	74° 22' 26,343" W
108710	1614757,222	967262,8012	10° 9' 17,203" N	74° 22' 34,460" W
108711	1614755,503	966990,922	10° 9' 17,139" N	74° 22' 43,391" W
142849	1614384,77	967865,1797	10° 9' 5,099" N	74° 22' 14,661" W
LB 1	1614449,717	967819,5039	10° 9' 7,212" N	74° 22' 16,163" W
LB 2	1614507,92	967778,3442	10° 9' 9,105" N	74° 22' 17,517" W
LB 3	1614694,548	967649,3604	10° 9' 15,175" N	74° 22' 21,760" W
LB 4	1614567,945	967017,3362	10° 9' 11,036" N	74° 22' 42,513" W
142623	1614425,095	967017,3362	10° 9' 6,386" N	74° 22' 42,931" W
LB 5	1614398,905	967243,794	10° 9' 5,541" N	74° 22' 35,074" W
142855	1614381,613	967531,2782	10° 9' 4,987" N	74° 22' 25,629" W



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2018-00093-00

LINDEROS:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 108711 en dirección Este en línea Quebrada y pasando por el punto 108710 y hasta llegar al punto 108709. En distancia total de 558,43 metros. Colinda con LIZARDO ANGULO según acta de colindancia.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 108709 en dirección sur en línea Recta y pasando por los puntos LB 3, LB 2 y LB 1 hasta llegar al punto 142849 en una distancia total de 627,55 metros. Colinda con MANUEL PIMIENTA según acta de colindancia.
SUR:	Partiendo desde el punto 142849 en dirección Oeste en línea Quebrada y pasando por los puntos 142855 y LB 5 hasta llegar al punto 142623 en una distancia total de 826,53 metros. Colinda con el CALLEJON según acta de colindancia
OGGIDENTE:	Partiendo desde el punto 142623 en dirección Norte en línea Quebrada y pasando por el punto 108711 en distancia total de 332,83 metros. Colinda con MARTIN BARRIOS según acta de colindancia.


HORACIO PINTO-ESTÁÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.